

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - SBN Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131057823 y domicilio legal en la Calle Chinchón N° 890, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional de Bienes Estatales, señor José Luis Pairazamán Torres, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06247580 , en mérito a la designación conferida mediante Resolución Suprema N° 009-2015-VIVIENDA, a quien en adelante se le denominará **“LA SBN”**; y, de la otra parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131379863 y domicilio en Av. De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Nacional, señor Ramón Elías Mujica Pinilla, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06654754, en mérito a su designación conferida mediante Resolución Suprema N° 002-2010-MC, a quien en adelante se le denominará **“LA BIBLIOTECA”**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **LA SBN** de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

1.2 **LA BIBLIOTECA**, es un organismo público ejecutor del sector Cultura con personería jurídica de derecho público interno, tiene autonomía técnica, administrativa y económica, y actúa en concordancia con la política educativa y cultural que fija la Alta Dirección del Sector, constituye el órgano rector del Sistema nacional de Bibliotecas, responsable de ejecutar la política de dicho sistema, y de regular, supervisar y evaluar su ampliación en concordancia con el desarrollo educativo, cultural, científico y social del país, de conformidad con lo establecido por la Ley N°30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas y el Decreto Supremo N° 24-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y el Sistema Nacional de Bibliotecas.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO NORMATIVO**

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2014-MC que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.5 Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura
- 2.6 Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y sus modificatorias.



- 2.7 Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 y sus modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre las partes suscribientes, promoviendo el fortalecimiento de capacidades y actividades que posibiliten el desarrollo profesional y laboral de los trabajadores de ambas instituciones mediante acciones coordinadas, orientadas a un mejor cumplimiento de las funciones de ambas instituciones.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la Ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

4.1 Para efectos del presente Convenio, **LA SBN** se compromete a:

- a) Capacitar al personal de los órganos de línea de **LA BIBLIOTECA**, otorgando información técnica y normativa respecto de los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión que se realizan sobre los bienes de dominio público y patrimonio del Estado.
- b) Capacitar al personal de **LA BIBLIOTECA** sobre procedimientos administrativos adecuados, para el correcto manejo de los bienes de dominio público y patrimonio del Estado en posesión de **LA BIBLIOTECA**.
- c) Permitir el acceso del personal administrativo de la Biblioteca, para capacitaciones presenciales en **LA SBN**, en materia de manejo de los bienes de dominio público.

4.2 Por su parte, **LA BIBLIOTECA** se compromete a:

- a) Brindar asistencia y capacitación técnica al personal de **LA SBN** en las materias de manejo de material bibliográfico.
- b) Brindar facilidades en el otorgamiento y exoneración del costo de carnets de usuario al personal de **LA SBN** debidamente acreditados por su institución, que posibilite el uso de salas de lectura y material bibliográfico dentro de **LA BIBLIOTECA**.
- c) Brindar facilidades a **LA SBN** para el acceso a material de índole normativo, mediante el uso de la base de datos especializado de **LA BIBLIOTECA**, la cual se encuentra en la Biblioteca Virtual y que es de libre acceso en la página web de **LA BIBLIOTECA**.
- d) Brindar acceso a los trabajadores de **LA SBN** a la biblioteca virtual la cual es de acceso gratuito, en referencia a material bibliográfico relacionado a la propiedad u aspectos vinculados.



- e) Colaborar con **LA SBN** en la realización de actividades de capacitación, con la autorización del uso y servicio de los ambientes de **LA BIBLIOTECA**, para la realización de actividades de capacitación (congresos, cursos y conferencias), estas actividades deben ser acordes con el objeto del convenio y, asimismo, ser propuestas por la Superintendencia de Bienes Nacionales a la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural, con la anticipación debida, a fin de viabilizar su ejecución.

4.3 Por otro lado, **AMBAS PARTES** se comprometen a:

- Intercambiar las notas de prensa y publicaciones institucionales en la página web de cada una de las partes para la difusión de las actividades organizadas por las mismas, proyectando una imagen de coordinación y mejora de los servicios que ofrecen a la comunidad.
- Evaluar anualmente los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- Celebrar reuniones trimestrales, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- Coordinar entre las partes, a través de las unidades organizadas pertinentes, la autorización del uso de logotipos institucionales para fines de difusión de las actividades organizadas por ambas instituciones.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COORDINADORES**

Para la implementación y adecuada ejecución del presente Convenio, las partes designan como sus coordinadores:

- Por **LA SBN**:  
 Coordinador Institucional: El (la) Secretario (a) General.  
 Coordinador Técnico: El (la) Subdirector (a) de Normas y Capacitación.
- Por **LA BIBLIOTECA**:  
 Coordinador Institucional: El (la) Director (a) de la Oficina de Administración.  
 Coordinador Técnico: Área de Control Patrimonial

Las personas que ocupan dichos cargos tendrán la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio e informarán a **LA SBN** y **LA BIBLIOTECA** sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen.

En caso de efectuarse algún cambio respecto a las personas designadas como coordinadores, deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles posteriores al cambio.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA**

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio es de dos (02) años calendarios a partir de su suscripción. Asimismo, acuerdan que el citado plazo de vigencia será renovado por igual plazo en forma automática, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de dar por concluido el presente convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, en el plazo de treinta (30) días calendarios de anticipación a la renovación automática.



**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LA SBN** y **LA BIBLIOTECA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

Ambas partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación de los términos y del texto del presente Convenio, se efectuará previo acuerdo y a solicitud de una de las partes. La modificación se realizará mediante cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas por las partes. Lo que no estuviera previsto en este Convenio, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula sétima, el presente Convenio podrá quedar concluido antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito en donde se recoja la voluntad de las partes de dar por concluido el presente convenio.
- b) Por el ejercicio de la cláusula sétima que regula la libre separación del Convenio. Para esto bastará que cualquiera de las partes curse a la otra, una comunicación por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, se deberá previamente requerir por escrito, en el domicilio de la contraparte señalado en la parte introductoria del presente Convenio, para que en un plazo no mayor de treinta (10) días calendarios, cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido. En caso que persista el incumplimiento, se tendrá por resuelto el presente Convenio.
- e) Cuando se detecten situaciones que no guarden relación con el objeto del presente Convenio, conforme a lo previsto en la cláusula tercera.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. La resolución del presente Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de comunicada por escrito a la otra parte.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y de su común intención.

Ambas partes suscriben el presente Convenio en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor, a los **05** días del mes de **Octubre** del año 2016.



  
-----  
Por **LA SBN**  
José Luis Pairazamán Torres  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

  
-----  
Por **LA BIBLIOTECA**  
Ramón Elías Mujica Pinilla  
Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

